

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira, Enero 05 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2023-00002-00

Palmira, Enero cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y la consecuente declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho, promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSE ELMER GIL contra los señores JHON FREDY GIL BECERRA, ALEJANDRA MARIA GIL BECERRA, como herederos determinados de la señora María Enoy Becerra Arcila (Q.E.P.D.). De su examen se advierte que **(i)** No se acredita el vínculo parental que para con la señor María Enoy Becera Arcila, detentan los señores JHON FREDY Y ALEJANDRA MARIA GIL BECERRA. **(ii)** nada se dice en cuanto a que el proceso de sucesión de la señora María Enoy Becerra Arcila ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a esta acción. **(iii)** en cuanto a las direcciones electrónicas de los demandados que se citan, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del art. 8° del Decreto 2213 de 2022, no hay prueba de haberlos notificado a los herederos determinados, ora, por esa vía, ya, por la física, a la dirección del barrio Estonia de esta ciudad, y remitido demanda y anexos. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y la consecuente declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho, promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSE ELMER GIL, contra los señores JHON FREDY Y ALEJANDRA MARIA GIL BECERRA, en su calidad de herederos determinados de la señora María Enoy

Becera Arcila y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ENOY BECERA
ARCILA

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte
actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCESE personería suficiente al Dr. Jaime Andrés
Ordoñez Bolaños, abogado actualmente en ejercicio, cedulao bajo el No.6625897
e inscrita ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP.No.296843 para que
represente en estas diligencias los intereses de la parte demandante en los
términos contenidos en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b710db80d582982fbe27c449f0bb323f3376ff359efeb2bee2d5bccd7c868**

Documento generado en 06/01/2023 07:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>